

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 20 ENE. 2021

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2004 - 00457 - 00

Téngase en cuenta que la parte ejecutada en oportunidad guardó silencio.

Procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del presente trámite, pues la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, sin que se hayan enervado las pretensiones de la parte actora (ejecutante).

ANTECEDENTES:

El demandante **FERNANDO MONCADA OVALLE**, por intermedio de apoderado judicial promovió la acción ejecutiva de la referencia en contra de **ROSA INÉS PÉREZ DE CONTRERAS y NANCY ROCÍO ALEMÁN PÉREZ**, a efectos de obtener el pago de las sumas de dinero determinadas en la demanda primigenia y contenidas en la orden de apremio.

El 19 de junio de 2018 se libró el mandamiento de pago respectivo (fl. 4 c 11), el cual fue notificado a la parte demandada en debida forma (por conducta concluyente), quienes dentro del término de ley no enervaron las pretensiones de la parte ejecutante (demandante).

CONSIDERACIONES:

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo se observa que en efecto, la obligación aquí perseguida proviene de las condenas proferidas en el proceso declarativo y liquidación de costas respectivamente, títulos ejecutivos que obra en la demanda, los que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles, por ende, reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, el cual indica que "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento

ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"
(negrilla fuera de texto).

DECISIÓN:

Por mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá D. C.,
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes cautelados o que en el futuro se llegaren a embargar, de ser el caso, para que en su momento procesal con su producto se pague a la parte ejecutante la obligación reclamada, previo avalúo.

TERCERO: ORDENAR que en su oportunidad, una vez practicado el secuestro, se lleve a cabo el avalúo y remate de los bienes que fueren objeto de embargado.

CUARTO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos del art. 446 del C.G.P.

QUINTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$5.500.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS

JUEZ

Jeec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am
21 ENE. 2021	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., **20 ENE. 2021**

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2004 - 00457 - 00**

Se incorpora a los autos la anterior comunicación remitida por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la misma se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Por secretaría infórmese a la parte ejecutante, los títulos de depósito judicial consignados para el presente proceso.

Una vez en firme las liquidaciones de crédito y costas se ordenará sobre la entrega de los mismos a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACIAS
JUEZ (3)

Jec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de	
hoy	a la hora de las 8.00 am
21 ENE. 2021	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 20 ENE. 2021

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2004 - 00457 - 00

Una vez se incorpore el Despacho Comisorio librado para efectos de la entrega del bien litigioso, se proveerá sobre la admisión y trámite del incidente de marras.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ (3)

Jec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am
21 ENE. 2021	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	

